

**DISCURSO DE CONTESTACIÓN
DEL ACADÉMICO
DR. TOMÁS ENRIQUE CARRILLO BATALLA
PARA RECIBIR AL DR. PEDRO R. TINOCO (h)
COMO INDIVIDUO DE NÚMERO
DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS
Y SOCIALES**

La Ley sobre la Academia de Ciencias Políticas y Sociales establece en su artículo primero haber sido creada por ley de 16 de junio de 1915; constará de 35 individuos de número.

En el párrafo único, se regula lo relativo a la designación de nuevos académicos, en los siguientes términos:

La elección de miembros de la Academia se hará entre abogados o doctores en Ciencias Políticas o sabios venezolanos que reúnan las condiciones siguientes:

Ser abogado de la República, haber escrito alguna obra, bien reputada sobre ciencias políticas y sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido codificador o miembro revisor de las comisiones de códigos creadas por el gobierno nacional, y poseer reconocida e incontrastable competencia en el dominio de las ciencias políticas.

El artículo 5º de la ley pauta: para ser admitido como miembro activo de la Academia se requiere:

- 1º Ser venezolano y llenar las condiciones establecidas en el párrafo único del artículo primero.
- 2º Estar domiciliado en la capital de la República.
- 3º Ser propuesto por tres miembros activos y aceptado por la Academia en sesión ordinaria.
- 4º Presentar un trabajo sobre ciencias políticas y sociales, sobre un tema de libre elección y una relación de los trabajos practicados sobre tales materias o indicación de los servicios practicados en obsequio de la legislación patria o de las ciencias políticas y sociales en general.

En el presente caso se cumplieron los requisitos y los lapsos establecidos en el artículo primero en lo referente a la declaratoria de vacante del sillón respectivo y del tiempo que debía transcurrir para proceder a la postulación; igualmente se cumplieron las condiciones para la postulación que pauta el artículo 5° del reglamento.

Al efecto, el beneficiario es abogado de la República y ha publicado las siguientes obras:

1. Su manual denominado Comentarios a la Ley de Impuesto sobre la Renta, obra a la cual nos referiremos un poco más adelante.
2. El Estado Eficaz.
3. Planificación Democrática.
4. La Carta de Mérida.

Con estas publicaciones el doctor Tinoco cumple con el requisito establecido por el artículo 1° de la ley al haber escrito no sólo una sino varias obras, “bien reputadas generalmente, sobre ciencias políticas y sociales”.

Otro de los requerimientos alternativos lo cumple nuestro beneficiario de hoy, por haber regentado la cátedra de Finanzas Públicas en la Facultad de Derecho de la UCV.

Así mismo es el relativo a haber formado parte de comisiones redactoras o revisoras de leyes. A este efecto, ha participado en varias, sobre todo una muy importante que tuvo por objeto redactar el anteproyecto de ley de Administración Descentralizada.

Llegado el momento de celebrar la asamblea para la elección, ésta se verificó y se procedió a correr la votación, habiendo sido electo el Doctor Tinoco por unanimidad de votos de los académicos presentes en esa ocasión. Cumplidos los trámites establecidos en el artículo 1° del reglamento en cuanto a la participación a la persona electa de su designación como Individuo de Número, el artículo 11 establece que, en un plazo de ocho meses siguientes a la fecha de la participación de su elección, debe el individuo de número electo consignar el trabajo de incorporación exigido por el ordinal 4° del artículo 5° de la ley, al cual hice referencia anteriormente. Con respecto a ese requisito y a los demás que establece el referido artículo 11 del reglamento, el doctor Tinoco no sólo ha presentado el trabajo dentro del plazo sin llegar al máximo

de tiempo establecido, sino en un término mucho más corto, por cuanto habiéndose verificado su elección el 17 de septiembre estamos a menos de tres meses celebrando la sesión solemne en su incorporación.

En el currículum vitae del Doctor Tinoco figura el desempeño de determinados cargos de importancia tanto en instituciones del sector privado como del sector público. En este orden de ideas cabe mencionar su actuación como Presidente de la Asociación Bancaria y Presidente del Consejo Bancario Nacional, además de haber sido importante factor en Fedecámaras. En cuanto a instituciones bancarias del sector privado, fue Presidente del Banco Mercantil y Agrícola y del Banco Latino hasta haber sido designado Presidente del Banco Central de Venezuela, cargo que desempeña en la actualidad.

En el sector público, además del últimamente mencionado, fue diputado al Congreso Nacional en dos períodos y así mismo Ministro de Hacienda durante el gobierno presidido por el Doctor Rafael Caldera.

Como se puede ver el Doctor Tinoco en su obra escrita, y en sus actuaciones en la vida pública y privada se ha inclinado hacia el ejercicio de aquellas ramas del derecho vinculadas a la economía nacional, y al cumplimiento de funciones gerenciales en instituciones financieras. La vocación por las cuestiones económicas y financieras la hereda nuestro recipiendario de hoy, de su padre, el Doctor Pedro R. Tinoco quien es figura sumamente interesante en la historia de la República en el siglo 20. En la época de la conjura, durante el régimen del General Cipriano Castro, el Doctor Pedro R. Tinoco, desempeña la presidencia de la Asociación de Estudiantes y posteriormente al estar en ejercicio de su profesión de abogado se ve envuelto en una situación difícil la cual afronta con mucho carácter. Se trata de un cobro al fisco municipal, de unas obligaciones vencidas que estaban a punto de prescribir. Llamado por el secretario de la Gobernación de Caracas, éste le dice que se interpretaría como un acto hostil al gobierno, la demanda que planeaba introducir en los tribunales. A pesar de las amenazas, el doctor Tinoco introduce la acción y es reducido a prisión en La Rotunda donde se le mantiene durante un año con un par de grillos. Por gestiones del Coronel José María Márquez Iragorry y del General Félix Galavís, es puesto en libertad. Por razón de ese hecho, al Coronel Márquez se vincula estrechamente en la atención de los asuntos jurídicos de éste, al punto

que, al necesitar el General Gómez de los servicios de un abogado para un asunto de su interés, el Coronel Márquez lo recomienda. La gestión del doctor Tinoco impresiona positivamente al General Gómez, quien lo nombra Ministro de Relaciones Interiores en 1931, a raíz de la renuncia del Doctor Juan Bautista Pérez y de la elección del ya mencionado General Gómez para concluir el período constitucional, que iba a llegar hasta el 19 de abril de 1936. La primera gestión que le encomienda el presidente al nuevo ministro, es la solución del conflicto existente con la iglesia, con motivo de la expulsión de Monseñor Montes de Oca. El Doctor Tinoco sigue una política más flexible que la de su antecesor, el doctor Rubén González, y logra suavizar las tensiones existentes con la iglesia y superar definitivamente la controversia.

El Doctor Tinoco no sólo se limitó en el ejercicio de su cargo, a las cuestiones específicamente de la competencia del Ministerio de Relaciones Interiores sino que atendió otras áreas, de vital importancia para el país en aquellas circunstancias. A este efecto cabe mencionar el convenio Tinoco pactado con las compañías petroleras para estabilizar el tipo de cambio. Como se sabe, éste venía fluctuando en forma muy negativa para los productores y exportadores venezolanos de café, cacao y productos de la ganadería, al punto que Alberto Adriani analizó en diversos trabajos esa situación y la calificó de sumamente negativa para la agricultura nacional. El Doctor Tinoco al estabilizar el tipo de cambio le prestó un servicio muy positivo a la economía y a las finanzas públicas nacionales.

Igualmente, se ocupó el Doctor Tinoco en aquellos momentos de crisis de procurar que el gobierno auxiliara a ciertos bancos que estaban en graves problemas, cosa que al efecto se llevó a cabo, siendo éste el más antiguo antecedente en la historia de la economía financiera venezolana, de la función cumplida por el Estado, que posteriormente ha correspondido al Banco Central de Venezuela, y que ya para aquella época, llevaban a cabo Bancos Centrales del Exterior.

Otra gestión importante del Doctor Tinoco, se relaciona con el otorgamiento de los subsidios a los productores de café y cacao, sin los cuales en medio de la grave crisis que éstos estaban padeciendo ni siquiera habrían podido limpiar sus fincas y recoger sus respectivas cosechas.

Antes de ser Ministro había participado en las consultas que condujeron al pago de la deuda pública externa en Venezuela en 1930.

Son estas actividades cumplidas por el Ministro del Interior, lo que lleva al Doctor Domingo Alberto Rangel a manifestar, en su “Gómez, amo del poder”, que el doctor Tinoco ejercía un ministerio universal, y lo califica de premier dentro del gabinete del General Gómez.

En los últimos años de la vida del General Gómez y del ejercicio de su presidencia de la República, por virtud de su quebrantada salud, éste resuelve que los dos pilares fundamentales de su gobierno descansaran en los hombros de dos de sus más importantes colaboradores, quienes fueron, en materia civil y política: el Doctor Pedro y en materia militar, el General Eleazar López Contreras. Al llegar a finales de 1935 Tinoco, específicamente el 17 de diciembre, con la muerte del General Gómez, la disyuntiva que se planteaba en el seno del gobierno, se refería a quién iba a ser el sucesor entre esas dos figuras a que me acabo de concretar. Las circunstancias ponen el poder en las manos del jefe del ejército, que era el General López Contreras. Al ir a gabinete se corre la votación y éste es electo con todos los votos salvo uno que fue el suyo que le fue otorgado al Ministro de Hacienda, Doctor Efraín González.

Esta breve digresión histórica nos pone de manifiesto que el padre de nuestro beneficiario de hoy era un hombre polifacético, que no sólo se limitó al ejercicio de su ministerio, sino que atendió otras áreas que no estaban en buen funcionamiento en la época de su gestión. Al efecto, el Ministerio de Agricultura y Cría prácticamente no existía, estaba anexo al de Sanidad donde se le asignaba una importancia muy relativa con actividades muy limitadas. Ello dio lugar a que este Ministro, alertara sobre los problemas agrícolas y pecuarios y tomara la iniciativa de atenderlos en la forma que acabamos de exponer.

Tampoco existía un Banco Central y su iniciativa de llevar al Gobierno la necesidad de asumir esa función de asistencia a Bancos en dificultades, también demuestra la capacidad de este hombre para enfocar cuestiones donde ni siquiera las instituciones respectivas funcionaban en el país para poderlas solventar adecuadamente.

Pasando ahora a considerar la obra fundamental del beneficiario, que es relativa al Impuesto sobre la Renta, diremos que se trata de dos libros. El primero de estos fue publicado en 1950 y constituyó

la reunión de una serie de artículos sobre cuestiones jurídicas relativas al Impuesto sobre la Renta que él precede de las siguientes líneas: “Integran este libro, una serie de artículos que he venido publicando en la prensa de esta ciudad, los que han tenido por materia problemas jurídicos del Impuesto sobre la Renta y los cuales he estudiado con miras a facilitar al contribuyente el conocimiento de sus derechos y deberes fiscales”. Luego afirma, que ha considerado práctico al presentar las conclusiones a que llega en cada caso, “ofrecer también la jurisprudencia fiscal al respecto, o alguna teoría de autores de renombrada autoridad”.

“En algunos casos he podido ilustrar la materia con la opinión interpretativa del Despacho de Hacienda; se hacen de esos artículos objeto de un libro, digamos mejor, al compilarlos en este pequeño volumen, me guía la idea de que, en materia fiscal, tenemos tan poca literatura propia, que todo esfuerzo personal que se haga en el sentido de estudiar y esclarecer nuestras leyes fiscales, por escaso que sea su verdadero aporte a tal objeto, será siempre de alguna utilidad”.

Luego apunta:

“En dichos artículos, en algunos casos me he permitido insinuar algunas modificaciones que requieren, tanto la Ley de Impuesto sobre la Renta, como su reglamento”. En el último párrafo de la introducción afirma: “Contribuir, aunque sea muy en pequeño, al enriquecimiento de la literatura jurídica patria, creo que es un deber de todo profesional del derecho. Ese ideal anima esta publicación”.

Empieza el autor la exposición de su primer texto, el de 1950, refiriéndose a la interpretación de la ley tributaria y dice al efecto que la ley tiene que determinar en forma clara y precisa cuál es el tributo exigible al contribuyente, norma que para la época de la obra comentada estaba consagrada en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Renta Nacional. Y dice al efecto lo siguiente: “Este principio de interpretación de las leyes fiscales, no sólo se desprende de manera categórica de nuestra legislación positiva sobre la materia, sino que ha sido acogida, tanto universalmente por la doctrina como por la jurisprudencia en general, y con una

amplitud, aún mayor que la arriba indicada, llegándose hasta reconocer, como regla general, que las leyes que establezcan impuestos, deben ser interpretadas estrictamente en contra del Estado y a favor del contribuyente”. En este sentido agrega: “Encontramos en el corpus juris, compilación de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, que ésta se ha expresado al respecto estableciendo que “es una doctrina ya establecida y familiar, aplicable a todas las formas de imposición que el cuerpo legislativo debe expresar su intención de gravar en un lenguaje claro y no ambiguo. El lenguaje empleado no puede ser extendido por implicación más allá de su alcance claro y si se engendraran algunas dudas, bien fundadas al tratar de aplicar el estatuto, éstas deberán ser resueltas a favor del contribuyente”.

En otra mención que hace el Doctor Tinoco se refiere a la Corte de Casación Francesa, de la cual extrae las siguientes citas jurisprudenciales: “Las leyes fiscales deben ser interpretadas en el sentido restringido de los intereses del fisco” y “Una ley fiscal no puede ser extendida de un caso previsto a uno no previsto”.

Con motivo de la consideración y discusión en el Congreso Nacional del Código Orgánico Tributario, cuya subcomisión en la Cámara de Diputados, me tocó presidir, se planteó el problema de la interpretación de la obligación tributaria. En el proyecto que elaboraron para la América Latina unos distinguidos profesionales del Uruguay, Brasil y Argentina, habían incluido una norma que se refería a la interpretación económica. Por virtud de esa norma se podía interpretar la obligación tributaria, no sólo desde el punto de vista estrictamente consagrada en la ley sino del fondo de la operación económica que daba lugar a la misma. Después de varias consideraciones y discusiones sobre el particular se acordó en el Congreso eliminar esa norma, pero sí se mantuvo la referente a permitir al administrador y al juez poner en práctica todos los métodos permitidos en materia de interpretación, lo cual da bastante flexibilidad a la interpretación de la obligación tributaria sin llegar frontalmente a una situación situada al margen de la ley.

El primer texto publicado por el Doctor Tinoco en 1950, contiene una enorme cantidad de temas donde prácticamente no queda sin tratar ninguna de las cuestiones fundamentales de la Ley de Impuesto sobre la Renta de aquella época. El enfoque es bastante amplio y de fácil acceso

e interpretación por el público en general habida cuenta que esos artículos se publicaron en órganos de la prensa diaria de Caracas. En esta primera obra se trata de los gravámenes de las remuneraciones de funcionarios diplomáticos y consulares, de las rentas exentas de impuesto sobre la renta, de las exenciones de base, de las plusvalías de la renta del capital mobiliario, de los beneficios provenientes de créditos y capitales mobiliarios en general, de las rentas grabadas en las diversas cédulas conforme a la estructura de la ley vigente en esa época, del gravamen sobre el enriquecimiento obtenido en la venta del nombre y crédito mercantil de una empresa, del gravamen sobre los beneficios obtenidos en la venta de acciones, del carácter del enajenante habitual de inmuebles, contribuyentes obligados a levantar inventarios, el principio de la territorialidad, gastos deducibles, deducción de la remuneración pagada a gerentes y administradores de compañías anónimas, amortización de activos, deducción de los intereses, beneficios provenientes del ejercicio de profesiones no comerciales, impuesto adicional, los cónyuges frente al impuesto sobre la renta, las sociedades mercantiles. Las materias de contabilidad también son tratadas en este interesante trabajo.

La segunda obra es más sistemática y en ella se clasifican en forma más metódica los distintos temas concernientes a la Ley de Impuesto sobre la Renta. En esta obra más que “Comentarios” como la denomina el autor, se trata de un Manual sobre Impuesto sobre la Renta. Las distintas partes son las siguientes. Primero un prólogo general donde afirma lo siguiente: “He considerado, dada su enorme influencia sobre nuestra economía en general y sobre cada una de las individuales economías de las personas que realizan actividades productivas en el país, un estudio detenido de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la que fundará su comentario en los elementos que informaron su estructuración, en un estudio comparativo de ella con otras de las legislaciones más adelantadas, y, por último, en un análisis a la luz de los principios fundamentales de la ciencia fiscal, sería obra útil con que contribuiría a nuestro acervo jurídico, que reclama el aporte de todos los estudiosos del derecho”.

Como he dicho esta obra presenta la materia del Impuesto sobre la Renta en forma más sistemática. En la parte introductoria se refiere a los conceptos generales y a la definición del impuesto, al ideal del logro

de la justicia fiscal, a distintos impuestos, sobre el patrimonio, sobre los gastos, sobre el producto; analiza las rentas exentas en lo relativo al impuesto sobre la renta, la progresividad impositiva; los tres sistemas fundamentales del impuesto sobre la renta: el de la declaración, el de la estimación y de la retención en la fuente. Luego en el capítulo siguiente analiza los antecedentes históricos del impuesto sobre la renta en diversos países del exterior y en el capítulo tercero los antecedentes venezolanos partiendo de la creación de la obligación directa en el Congreso de Cúcuta de 1821 que sufrió diversas vicisitudes hasta su eliminación hacia finales de la década del 20 del siglo pasado y el otro ensayo parcial en 1860. Luego enfoca la ley de 1943 que fue la primera de este siglo; la reforma del 44; los decretos de la Junta Revolucionaria de Gobierno del año 45; la reforma del 46 y la ley del 48. Luego en la parte segunda se contrae a la materia gravada; el concepto de rentas: rentas exentas, rentas exonerables de impuesto y la exención de base.

La sección tercera se contrae al impuesto sobre la renta del capital inmobiliario.

La sección cuarta: rentas de créditos y de capitales mobiliarios en general; la sección quinta: beneficios industriales, comerciales y mineros. Como se sabe la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1943, estructuraba el impuesto primero en cédulas, de las distintas actividades y luego reunía todos los ingresos que percibía el contribuyente de las distintas cédulas, en un segundo impuesto denominado complementario; en este punto se está refiriendo el autor a la cédula de beneficios, industriales, comerciales y mineros; luego analiza la renta bruta, la renta neta, las reducciones a la renta bruta, la amortización de activos permanentes, las deducciones, el análisis de los contribuyentes que lo utilizan por procedimientos especiales para el cálculo de la renta neta, las contabilidades y comprobantes.

En la sección sexta se contrae a los beneficios agropecuarios; en la séptima, a los beneficios provenientes del ejercicio de profesiones no comerciales. En la octava, trata de los sueldos y salarios y otras remuneraciones; en la novena, del impuesto sobre los beneficios de valorización. En la décima el impuesto sobre las ganancias fortuitas; es en la sección décima primera que trata del impuesto complementario y en la décima segunda del impuesto adicional, enfocando los temas de los

contribuyentes gravados; rentas exentas; obligación de consolidar las rentas; rentas gravadas en los titulares de regalías. La décima tercera, se contrae a las sociedades y comunidades ante el impuesto sobre la renta. La décima cuarta a las relaciones del fisco, con los contribuyentes del impuesto sobre la renta; aquí trata de la obligación de declarar, luego de la liquidación y recaudación del impuesto, la facultad que tiene el fisco de fiscalizar; las sanciones; los organismos y procedimientos de apelación y las disposiciones finales que prohíben la traslación del impuesto; declaraciones de renta por períodos inferiores a un año; certificado de solvencia; prohibición de doble gravamen; exención de impuesto de papel sellado y estampillas, para gestiones relacionadas con el impuesto sobre la renta: la interpretación auténtica de la ley y prórroga de plazos: prescripción.

En este trabajo el Dr. Tinoco no sólo se limita a realizar el análisis mismo de la ley, sino que lo enfoca frente a las decisiones de la administración del Impuesto sobre la Renta y de la Junta de Apelaciones.

Además, se encuentra en el texto, el examen de sentencias de nuestra Corte denominada entonces Federal y de Casación, en su Sala de Casación, sobre casos subidos a su consideración. El autor revisa con sentido crítico esas decisiones en esos tres niveles: el Administrativo, el de la Junta de Apelaciones y el de la Corte Suprema. En algunos casos el Dr. Tinoco igualmente cita la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos y de la Corte Suprema Francesa.

Estos dos libros sobre Impuesto sobre la Renta constituyen sin duda una contribución importante a la bibliografía jurídica venezolana. La otra obra que presenta a esta Academia para su incorporación como Individuo de Número es la titulada *El Nuevo Derecho*.

Por este concepto el Dr. Tinoco entiende las corrientes reformadoras de la legislación positiva vigente que expresan la nueva orientación que las autoridades fiscales y monetarias le han dado a la economía pública y privada del país. La línea fundamental que ha marcado ese nuevo rumbo se orienta hacia las libertades que permitan el funcionamiento del mercado y por tanto hacia el levantamiento de los entrabamientos de todas las disposiciones de la legislación que venía consagrando desde hace muchas décadas la intervención del Estado en la Economía Nacional. En este orden de ideas analiza el autor los instrumentos de

que se ha valido el Estado para esa nueva reforma: la ley antimonopolio, las leyes de reforma del sistema financiero, las reformas al sistema tributario, las reformas a las leyes del régimen presupuestario y a la descentralización, limitación y transferencia de poderes y por último las normas que dentro del código de comercio rigen el arrendamiento y los procesos de atraso y quiebra.

La ley antimonopolio consagra una serie de principios que se han ido agregando en la evolución de la lucha antimonopolio de otros países tales como los Estados Unidos de Norteamérica en sus diversas disposiciones de leyes antitrusts.

Los proyectos de leyes del sistema financiero presentados al Congreso que reforman la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, la Ley de Banco Central, la Ley de Fogade, la nueva Ley de la Superintendencia de Bancos, el Proyecto aún no presentado de Ley de Seguros, tienden a cambiar todos los procedimientos, transformar las distintas instituciones del sistema financiero. La norma principal, según dice el Dr. Tinoco, en su trabajo, es en lugar de permitir expresamente determinadas actividades, dar libertad para que éstas puedan agregarse al sistema sin necesidad de una disposición concreta permisiva. En la reforma del sistema tributario se contempla la incorporación a la Ley de Impuesto sobre la Renta, recientemente promulgada, de los ajustes por inflación, la reducción del impuesto empresarial del 50 al 30 %, la transferencia del impuesto de las empresas mineras del capítulo sobre hidrocarburos donde rige una tributación del 67,5 %, al capítulo sobre los beneficios empresariales de las personas jurídicas donde pagan un impuesto del 30 %. El ajuste por la inflación, contempla tanto el inicial extraordinario como el periódico posterior.

La otra reforma que sugiere dentro del sistema tributario, es la creación de un nuevo impuesto, el del Valor Agregado. Sobre este particular en la Comisión de Estudio y Reforma Fiscal propusimos que se estableciera primero un impuesto general sobre las ventas de tasa baja y de carácter pedagógico para que se fuera creando una práctica administrativa adecuada y por otra parte se diera tiempo al contribuyente para implantar una práctica contable conveniente en un país donde son muy pocas las empresas pequeñas y medianas que llevan ordenadamente su propia contabilidad.

En cuanto al régimen presupuestario, se anuncia la creación del Fondo de Estabilización Macroeconómico; en relación a la Ley de Descentralización, Limitación y Transferencia de Poderes, del Poder Central, al poder de los Estados, se plantea una reforma del “Situado” donde se permita un aumento gradual hasta llegar del 16 o al 20 % y se incorporen otras cuestiones referentes al ajuste que se requiere para hacer factible esa transferencia de poderes planteada por la ley respectiva.

Por último plantea el Dr. Tinoco la conveniencia de reformar el Código de Comercio para crear una nueva normativa referente al arrendamiento financiero al cual no le son aplicables las normas puras y simples existentes en el Código vigente y así mismo afirma que para empresas pequeñas como las que existían cuando se puso en vigencia dicho código estaban ajustados a esa realidad los procedimientos concernientes a atrasos y quiebra, pero hoy, con el enorme crecimiento de las unidades empresariales resulta inadecuado ese cuerpo de normas que requieren de una revisión y una adaptación para hacerlas más flexibles en su aplicación y facilitar en algunos casos la recuperación de empresas en dificultades, cosa que en la actualidad más bien se obstruye.

En materia de intervención del Estado y libre juego de las fuerzas del mercado, creemos que indudablemente el mercado tiene una voz que debe ser escuchada en los procesos reales que se expresan en las transacciones económicas. Creemos por otra parte que la acción vigilante del Estado es importante, sobre todo para evitar desviaciones del mercado que puedan resultar perjudiciales. En este orden de ideas el mismo Adam Smith, que fue el abanderado de la libertad económica, manifestaba que había que impedir todo exceso que pudiera atentar contra la misma libre competencia por la cual él abogaba. El cuerpo de normas de la ley antimonopolio indudablemente que ayudará en el sentido de evitar esas desviaciones a que se refería ese maestro de la economía clásica.

La política económica nunca debe estar ausente de ese papel compensatorio, equilibrador. El proceso de liberalización internacional de nuestra economía debe exigir de la contraparte del exterior igual tratamiento, pues no es justo que eliminemos las defensas mientras los países industrializados las mantienen sobre los mismos artículos a

los cuales nosotros quitamos toda protección. Tal cosa conduce a un intercambio desigual.

Por otra parte, creemos que al Estado le corresponde una función muy importante en la promoción del desarrollo económico en un país, donde, como bien dice el Dr. Tinoco, el 75% de los ingresos del fisco proceden de la actividad petrolera. Este ingreso que no proviene de las contribuciones de los ciudadanos sino de una industria que es propiedad del Estado, obliga a éste a sostener una conducta de orientación de ese recurso hacia fines productivos, hacia el fomento y el estímulo del avance tecnológico, hacia la construcción de una infraestructura que facilite el manejo de los artículos, desde los centros de producción hasta los de consumo, hacia la atención preferente de la educación y de la cultura, cuyo impulso es necesario en un medio atrasado como el nuestro, hacia la protección de la salud de un país azotado por el repunte del paludismo, y otras plagas, después de varios años de haber sido erradicado por la encomiable campaña de Arnoldo Gabaldón, hacia la eliminación de la marginalidad y la pobreza crítica. Todas estas son algunas de las cuestiones fundamentales que un Estado como el nuestro tiene que cuidar en forma racional.

Las presentes consideraciones nos llevan a pensar que la utilización del mercado debe compaginarse con esos otros factores que indican la necesidad, la conveniencia de que el Estado esté presente en cuestiones que le son propias y que en nuestro medio son necesarias para la estabilidad y el desarrollo económico y social del país.

Reitero que las dos aportaciones fundamentales del Dr. Pedro Tinoco, la relativa al Derecho Tributario sobre la Renta y la concerniente al Nuevo Derecho, son como dije antes, importantes adiciones a la Bibliografía Jurídica Nacional.

Dr. Tinoco sea usted bienvenido a este cuerpo plural, donde todas las tendencias, todas las manifestaciones de la mente humana tienen cabida, donde las diversas concepciones ideológicas conviven en forma armoniosa, donde la política de partidos no ha logrado penetrar, no obstante que hombres de distintas toldas políticas pertenecen a la corporación, pero donde ellos actúan como académicos, como intelectuales, no como políticos. Ello ha dado a la Academia y a las otras

entidades que funcionan en este Palacio, una gran autoridad moral en un país estremecido por grandes conflictos de carácter ético, los cuales han penetrado prácticamente casi todas las instituciones del país. Las Academias no han sido arrastradas por esa debacle y constituyen un punto de apoyo muy importante en el proceso de salvación nacional tan requerido en las actuales circunstancias. Entra usted Dr. Tinoco en este recinto, avalado por sus credenciales intelectuales y con la experiencia de su vida profesional. Estoy convencido y tenga usted la seguridad de que los actuales académicos entre quienes figuran sus antiguos profesores Rafael Caldera, Rafael Pizani, René De Sola, Luis Felipe Urbaneja, lo recibirán con ánimo constructivo, con el afecto que le profesaron en el aula universitaria y lo acogerán en sus debates con el mismo espíritu de esclarecimiento de la verdad y de difusión de la cultura que siempre ha caracterizado a esta Institución.